

INFORME CONFIDENCIAL
DICIEMBRE 1978.

I N C L U Y E

- I SITUACION ESTADISTICA DEL MES
- II SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES
- III PROVINCIAS
- IV ALZAS OCURRIDAS EN EL MES

AD INSTAR MANUSCRIPTI
PROHIBIDA SU REPRODUCCION Y CIRCULACION

I SITUACION ESTADISTICA DEL MES

E S T A D I S T I C A S

Al 31 de Diciembre de 1978.

1.- DETENCIONES

1.1. Detenidos por carabineros y C.N.I. y posteriormente dejados en libertad.	31
1.2. Detenidos por Investigaciones o C.N.I. y posteriormente pasados a proceso.	6
1.3. Detenidos en provincias.	3
TOTAL DETENCIONES	40
1.4. Denuncias por apremios ilegítimos.	29
1.5. Casos de amedrentamiento.	6
1.6. Cuadro comparativo de detenciones en 1977 y 1978	

	<u>E</u>	<u>F</u>	<u>M</u>	<u>A</u>	<u>M</u>	<u>J</u>	<u>J</u>	<u>A</u>	<u>S</u>	<u>O</u>	<u>N</u>	<u>D</u>	<u>TOTAL</u>
1977	4	4	7	45	44	21	19	26	68	36	52	20	346
1978	77	18	19	26	818	424	30	24	99	29	19	40	1.623

NOTAS :

1. Las detenciones consignadas en mayo, junio y septiembre incluyen las efectuadas el 1° de Mayo (780); el 7 de -- Junio (aproximadamente 400), esta última de estudiantes que apoyaban la huelga de hambre de los familiares de -- Detenidos Desaparecidos, y en septiembre, 69, que corresponden a las detenciones en Chuquicamata.
2. Las diferencias con cifras entregadas en informes anteriores se debe a la lentitud de la recolección de datos en provincias, lo que permite precisar la información sólo al término del año.

E S T A D I S T I C A
A Ñ O 1 9 7 8

Al 31 de diciembre de 1978.

1. DETENCIONES

Enero	77	
Febrero	18	
Marzo	19	
Abril	26	
Mayo	818	(1)
Junio	424	(1)
Julio	30	
Agosto	24	
Septiembre	99	(1)
Octubre	29	
Noviembre	19	
Diciembre	40	
<hr/>		
TOTAL	1.623	

(1) Nota : Las detenciones consignadas en mayo, junio, septiembre incluyen las efectuadas el 1 de Mayo (780), el 7 de Junio (aproximadamente 400) esta última de estudiantes que apoyaban la huelga de hambre de los familiares de detenidos-desaparecidos. En septiembre, 69, corresponden a las detenciones en Chuqui-camata.

2. CASOS DE DETENIDOS QUE HAN DENUNCIADO APREMIOS ILEGITIMOS (1)

Junio	11
Julio	12
Agosto	9
Septiembre	10
Octubre	12
Noviembre	12
Diciembre	29
Total	<hr/> 95

(1) Nota : Desde el mes de Junio se comenzó a consignar este dato.

3. CASOS DE AMEDRENTAMIENTO.

Enero	25
Febrero	15
Marzo	12
Abril	15
Mayo	13
Junio	10
Julio	16
Agosto	14
Septiembre	18
Octubre	12
Noviembre	7
Diciembre	6
	<hr/>
TOTAL	163

4. RECURSOS DE AMPARO

	Recursos de Amparo	Personas Favorecidas
Enero	12	32
Febrero	10	13
Marzo	5	5
Abril	7	8
Mayo	19	33
Junio	9	15
Julio	9	14
Agosto	15	15
Septiembre	29	35
Octubre	12	22
Noviembre	8	8
Diciembre	18	24
	<hr/>	
TOTAL	153	224

5. PERSONAS FALLECIDAS

1. Gabriel Riveros Ravello
2. Germán Cortés Rodríguez

Ambos fueron muertos por fuerzas de Seguridad en Enero de 1978.

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS EN CHILE

<u>Año</u>	<u>Provincia</u>	<u>Santiago</u>	<u>Total</u>
a. 1973	167	80	247
b. 1974	22	201	223
c. 1975	21	55	76
d. 1976	5	106	111
e. 1977	7	5	12
<hr/>			
TOTAL	222	447	669

En 1978 no se registraron casos de desaparecidos.

6.1. Número de casos de desaparecidos presentados por el Cardenal o Vicarios al Ministro del Interior	261
6.2. Número de casos de desaparecidos presentados por el Secretario de la Conferencia Episcopal	61
6.3. Número de casos de desaparecidos presentados por los Obispos de Talca, Linares, Arica, Copiapó, Temuco, Concepción, Chillán, Osorno, Los Angeles.	155
<hr/>	
TOTAL DE CASOS PRESENTADOS	477

7. PROCESADOS

	<u>Provincia</u>	<u>Santiago</u>	<u>Total</u>
7.1. En cárcel	6	20	26
7.2. En libertad bajo fianza	87	28	115
<hr/>			
TOTAL	93	48	141

8. CONDENADOS CON PENA REMITIDA BAJO VIGILANCIA DEL PATRONATO DE REOS.

VALPARAISO

1. Manuel Cortes Larenas
Detenido el 3 de Enero de 1978, proceso A-846
Condenado a 1.082 días.
2. René Durandau G.
Se presentó voluntariamente en Enero de 1978,
proceso A-846. Condenado a 365 días.
3. Alvaro Javier Fisher D.
Detenido el 3 de Enero de 1978, proceso A-846
Condenado a 1.082 días.
4. Alejandro Zuleta Marín
Detenido el 3 de Enero de 1978, proceso A-846
Condenado a 1.082 días.

TEMUCO

5. Héctor Infante Viguera
Detenido el 15 de noviembre de 1976, proceso 993-76
Condenado a 1.082 días.
6. Alfonso Martínez González
Detenido el 15 de noviembre de 1976, proceso 993-76
Condenado 1.082 días.
7. Juan Manuel Vásquez Fredes
Detenido el 15 de noviembre de 1976, proceso 993-76
Condenado a 1.082 días.

SANTIAGO

No hay condenados.

9. PERSONAS FAVORECIDAS CON EL DECRETO DE AMNISTIA.

	<u>Provincia</u>	<u>Santiago</u>	<u>Total</u>
a. Procesados	52	77	129
b. Condenados	231	27	258
	<hr/>		
TOTAL	283	104	387

II SITUACION JURIDICA OBSERVADA
EN EL MES.

SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES

El número de casos atendidos por el Depto. Jurídico de la Vicaría alcanza a sesenta en este mes. La aplicación de apremios ilegítimos a los detenidos, su reclusión en recintos secretos y el no cumplimiento de las formalidades legales por parte de los aprehensores son aspectos reiterativos del tratamiento empleado en contra de las personas que sufren estos arrestos. Por otra parte, un gran número de casos denunciados se refieren a personas detenidas el día 14 de Diciembre en las cercanías de la Plaza Almagro, todas las cuales fueron llevadas a la 6a. Comisaría de Carabineros, -- siendo la mayoría de ellos fichados y maltratados violentamente. La mayor parte de ellos quedaron en libertad en la madrugada del día siguiente.

Otros casos de personas que solicitaron asesoría jurídica en el mes de diciembre corresponden a situaciones de amedrentamiento, provocando en los afectados el temor por su seguridad física y libertad personal.

Doce de los detenidos en este mes fueron puestos a disposición de un Ministro de Corte de Apelaciones a fin de ser procesados por presunta infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado. De ellos, siete fueron dejados en libertad incondicional por falta de méritos, y tres en libertad provisional. Cuatro de los detenidos fueron puestos a disposición de los Tribunales Militares por presunta infracción a la Ley de Control de Armas. Las principales características de estos hechos se reflejan en la exposición de algunos de los casos ingresados.

Particularmente grave ha sido el descubrimiento, a través de la información proporcionada a la Iglesia, de restos humanos en un horno de una mina de cal abandonada, ubicada en la localidad de Lonquén y en un sector de la Cuesta Barriga. Con el objeto de investigar el primero de los hallazgos, la Corte Suprema designó como Ministro en Visita al Ministro de la Corte de Apelaciones, señor Adolfo Baña-

dos Cuadra. En relación al descubrimiento de cadáveres en Cuesta Barriga, la investigación se lleva a cabo por el Juzgado del Crimen de Casablanca.

Las circunstancias de todos estos hechos se exponen a continuación.-

DENUNCIA POR HALLAZGO DE OSAMENTAS HUMANAS EN LONQUEN.

Una denuncia o información, entregada a un sacerdote bajo la condición de no revelar el nombre del informante, relativa a un lugar en que se encontrarían numerosas osamentas humanas, - significó que respecto de ella se adoptaran medidas de resguardo y que, además, para evitar una mala interpretación o suposiciones de un uso intencionado y coincidente con la realización del Simposium Internacional de Derechos Humanos organizado por la Iglesia de Santiago efectuado entre los días 22 al 25 de noviembre - dicha información se difiriera, en cuanto a su comprobación y posterior denuncia a los Tribunales de Justicia, hasta el término de dicho encuentro internacional.

Más aún, por la seriedad y gravedad que el hecho denunciado conllevaba, se estimó necesario que una comisión, que trascendiera el ámbito propio de la Iglesia fuera la encargada de verificar la efectividad de la información recibida, como trámite previo a la formalización de una denuncia judicial.

En esos términos, el último jueves del mes de noviembre pasado se invitó a una reunión de aquellas personas que fueron consideradas para formar parte, como posibles miembros, de la Comisión, la que fue integrada por el Obispo Auxiliar de Santiago, Monseñor Enrique Alvear, el Vicario de la Solidaridad, Presbítero Cristián Precht, el Director de la Revista "Qué Pasa", Sr. Jaime Martínez, el Subdirector de la Revista "Hoy", Sr. Abraham Santibañez, y los abogados señores Mximo Pacheco y Ale-

jandro González, los cuales, una vez en conocimiento de los antecedentes que se disponían se trasladaron al lugar en que, en definitiva, se encontrarían restos humanos según lo afirmado por el informante.

El lugar resultó ser una abandonada mina de cal, ubicada en la localidad de Lonquén, pequeño poblado distante 14 kilómetros de la ciudad de Talagante.

En dicho lugar la Comisión pudo verificar la existencia de dos hornos de aproximadamente nueve metros de altura y que en su parte interior son huecos en un diámetro de 2,5 metros aproximadamente.

La labor de la Comisión consistió en constatar la veracidad de la información, para su posterior denuncia y solicitud de investigación a los tribunales correspondientes.

Un semanario, referente a la visita de comprobación señala: "El resultado, tras una agotadora jornada a pleno sol, no fue todo lo concluyente que se esperaba. Pero sí permitió encontrar algunos restos humanos que justificaban no sólo la expedición, sino una denuncia a los más altos niveles, la cual se hizo el viernes pasado".

Esta misma revista informa, además, que en las excavaciones efectuadas ese día: "se encontraron algunos restos humanos - un cráneo y ropas destrozadas - apareciendo como posible que hubiese más cadáveres" (Revista Hoy Nro. 80, 6 al - 12 de diciembre de 1978).

Constatada la existencia de osamentas humanas, en lo que fue calificado por los medios periodísticos como "Cementerio Clandestino", se formalizó, al día siguiente, la denuncia respectiva ante el señor Presidente de la Corte Suprema para que diera cuenta de la misma ante el Pleno del máximo Tribunal, gestión de la que se encargaron el Obispo y los dos abogados que formaron parte de la Comisión Verificadora. (Texto de la denuncia, en carta que se adjunta en anexo N° 1).

El Presidente Sr. Bórquez dió cuenta al Pleno, que se encontraba reunido en ese momento, al que, en forma inmediata y urgente, se comunicó con la Jueza del Juzgado de Talagante, tribunal competente en razón de su territorio jurisdiccional, a quién ordenó constituirse con celeridad en el lugar indicado en la denuncia y verificar la efectividad de ella, dando comienzo, así, a las primeras diligencias del sumario criminal.

Otro de los semanarios nacionales comenta algunas de las primeras gestiones en el terreno y sus resultados. Señala la intervención de un equipo de técnicos de una empresa constructora que se encargaron de extraer el material acumulado dentro del horno receptor de los cadáveres y de romper la capa de cemento que bloqueaba el acceso a los mismos. Cabe señalar que, aún antes de romper la capa ubicada en la parte media del horno, en la primera oportunidad en que la jueza encargada se constituyó en el lugar de la denuncia, se extrajeron por la parte inferior del horno dos torsos que inicialmente se enviaron a la Morgue local y, posteriormente, al Instituto Médico Legal.

El avance de los trabajos permitió que se constatará la existencia de, a lo menos, catorce cadáveres, conforme al número de cráneos extraídos en las excavaciones.

Algunos medios periodísticos han informado que las osamentas corresponderían a 27 personas, aunque ello está inconfirmado debido al secreto de la investigación.

El día miércoles 6 de diciembre pasado, y cuando ya la noticia había sido profusamente difundida por todos los medios de comunicación, la Corte Suprema en Pleno procedió a designar directamente un Ministro en Visita para que continuara con las investigaciones iniciadas por la Jueza de Talagante, dicha designación recayó en el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Adolfo Bañados Cuadra.

El Ministro en Visita, luego de imponerse de los antecedentes, procedió a constituirse en el Tribunal de Talagante y

a avanzar en la investigación.

El día jueves 7 del mismo mes se retiraron más restos desde el horno que había sido abierto y se comenzó el trabajo en el segundo, en el cual, en definitiva, no se encontraron restos humanos, según informaciones de prensa.

El ministro a cargo de la investigación actúa en el proceso asesorado, principalmente, por tres organismos técnicos: la Brigada de Homicidios de Investigaciones, el Laboratorio de Policía Técnica y el Instituto Médico Legal.

Hasta ahora las investigaciones principalmente han consistido en la constitución del tribunal en el lugar de los hechos, interrogatorio de testigos y en el inicio de los exámenes y análisis técnicos que corresponde efectuar al Instituto Médico Legal y al Laboratorio de Policía Técnica.

Aún no se ha conocido que existan informes concluyentes o definitivos, tanto sobre el número de cadáveres encontrados, edad, época de la muerte o identificación de ellos.

Opiniones vertidas en el sitio del hallazgo por personal del Instituto Médico Legal, señalan que los restos podrían corresponder principalmente a personas jóvenes, entre 20 y 30 años de edad, que algunos de ellos podrían corresponder a mujeres, y que la data de la muerte no sería inferior a tres años ni superior a cuatro.

Desde el momento que el Ministro Bañados tomó la conducción del proceso aceptó la posibilidad de que los restos encontrados en la localidad de Longuén pudieran corresponder a personas que han sido denunciadas como desaparecidas.

Con el objeto de verificar esta posibilidad es que se procedió a solicitar a los abogados denunciantes, la lista más confiable que existe acerca de las personas detenidas y desaparecidas, como asimismo los datos de los recursos de

amparo y procesos criminales que se han seguido para averiguar su paradero.

Más aún, ha interrogado en el proceso a familiares de las personas desaparecidas en la zona.

El Gobierno, una vez conocida la noticia del hallazgo de cadáveres, calificó el hecho como un "caso policial", pero pocos días después señalaba: "Que no descarta la posibilidad de que en la lucha que fue inevitable librar con posterioridad - al 11 de septiembre de 1973 hayan podido morir personas de ese bando, sin que fueran oportunamente identificadas". -- Ver anexo 1, fotocopia de lo publicado por El Mercurio el 21 de diciembre.

El proceso que se sustancia ante el Ministro en Visita, está caratulado como "HOMICIDIOS" y rola bajo el Número -- 27.123-3

SITUACIONES DENUNCIADASA. ARRESTOS:1.- BLANEY VASQUEZ, CRISTINA

Detenida el día 11 de diciembre del año 1976 junto a su madre, María Vázquez Ramírez, Erika Blaney Vázquez y Mario Carrasco Valdivia por dos civiles armados, quienes posteriormente se identificaron verbalmente como pertenecientes a la CNI, los que en ningún momento mostraron orden de detención o allanamiento.

Los aprehensores condujeron a los afectados a un lugar secreto de reclusión donde permanecieron hasta el día 13 de diciembre, fecha en que fueron dejados en libertad. En dicho recinto fueron sometidos a interrogatorios, filmados y fotografiados.

Cabe señalar que la afectada junto a las otras tres personas individualizadas fueron objeto anteriormente de dos detenciones ilegales, permaneciendo incomunicadas y siendo sometidas a apremios físicos y psíquicos.

2.- ALVAREZ HARRISON, LILY

Detenida el día 12 de diciembre del año 1978 en su domicilio por civiles no identificados, quienes no mostraron la correspondiente orden de detención ni de allanamiento.

Fue dejada en libertad el día 16 de diciembre.

3.- BENGOECHEA RUBIO, JOSE ANDRES

Detenido el día 12 de diciembre del año 1978 por civiles pertenecientes al CNI. El día anterior fue allanado el domicilio por 10 agentes de seguridad.

Con fecha 13 del mismo mes se hicieron presentes en el domicilio del afectado dos civiles quienes demandaron de la cónyuge de éste la firma de un papel en el que consignaba la detención de Bengochea Rubio. Le informaron que pronto el detenido pasaría a la Cárcel Pública.

4.- PAINEQUEO LEPIN GABRIEL

Detenido por Carabineros el día 10 de diciembre del año 1978. Ingresado el día 11 a la Cárcel Pública y dejado en libertad el día 13 del mismo mes por falta de méritos.

5.- ARREY FLORES ROBERTO GUILLERMO

Detenido el día 10 de Diciembre del año 1978, al final de una concentración de celebración del 30º Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Fue detenido junto a su cónyuge Andrea Santander Gajardo y su cuñado Sigfredo Santander Gajardo. La detención la practicó Carabineros de la 6a. Comisaría, quienes procedieron a bajarlos de un microbús que habían abordado y golpeándolos al momento de la detención. Fueron dejados en libertad el mismo día en horas de la tarde, citándoseles al correspondiente Juzgado de Policía Local.

6.- COLINA PARRA SEGUNDO AURELIO

Detenido el día 10 de diciembre de 1978 por Carabineros de la 6ª Comisaría durante la manifestación que se realizó en la Plaza Almagro por los 30 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Con posterioridad fue ingresado a la Cárcel Pública. Con fecha 13 de diciembre pasa a disposición del Ministro de Corte correspondiente por supuesta infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado, el que dispuso su libertad incondicional por falta de méritos.

7.- GARCIA ABRAMOVICH EDUARDO PATRICIO

Detenido el día 11 de diciembre del año 1978 en su

domicilio junto a Carlos Heriberto Cid Neira y Juan Esteban Peters García por agentes de seguridad quienes no portaban la correspondiente orden de detención ni de allanamiento. El afectado fue conducido en compañía de los restantes detenidos a un lugar no identificado donde fue interrogado bajo apremios físicos y psíquicos.

El detenido fue dejado en libertad el día 13 de diciembre en la vía pública.

Cabe señalar que la detención de García Abramovich se encuentra relacionada con las de Guillermo Leblanc Castillo, Margarita Leblanc Castillo, Pedro Torres y Ricardo Serey Segura , todos detenidos el día 11 de diciembre.

Ver Anexo 3 Escrito de "Téngase Presente"

3.- CID NEIRA CARLOS HERIBERTO

Detenido el día 11 de diciembre de 1970 en el domicilio de Eduardo Castillo Velasco 4251, Villa Frei junto a Eduardo Patricio García Abramovich, Juan Esteban Peters García, por agentes de seguridad, quienes los condujeron a un recinto secreto de reclusión donde fueron sometidos a apremios físicos y psíquicos.

El afectado fue dejado en libertad el día 13 de diciembre en horas de la tarde.

Personas detenidas el día 14 de diciembre de 1978 en las concu-
nias de la Plaza Almagro, lugar donde supuestamente se reali-
 zaría un acto público convocado por dirigentes sindicales.

Ese día fueron detenidas alrededor de 70 personas, de las cuales nueve eran mujeres, incluyéndose un menor de 13 años. La mayoría de las detenciones las practicaron civiles, quienes condujeron a los detenidos a la Ca. Comisaría de Carabineros, donde los afectados fueron fichados, sometidos a violento maltrato (golpes de pies y manos, orden de permanecer por espacio de horas en cuclillas y con las manos en la nuca, latigazos) e insultados soezmente.

Los afectados también fueron obligados bajo amenazas, a escuchar una cinta grabada con un discurso del General Pinochet.

Algunos de los detenidos quedaron con evidentes huellas físicas de haber sido maltratados.

La mayoría de los afectados fueron puestos en libertad en la madrugada del día 15 de diciembre, sin cargo alguno.

Algunas de las detenciones corresponden a:

AYALA BASALTO, ENRIQUE ERNESTO

ALVARADO MANCILLA, HIPERTO

MOLINA MOLINA, JORGE (Ver certificado médico adjunto)

CASTRO FUENTES, BELGICA, cónyuge de Paúl San Martín Barrera, actualmente desaparecido.

AGUILERA CORTES, RAUL OLEGARIO

AYALA, DAVID

PINO ELIZONDO, JUAN SEGUNDO

HONOPATO SILVA, VICTOR

JOFRE VILLAVICENCIO, ORLANDO

CONZALEZ DIAZ, JUAN JOSE

BRIONES DIAZ, DELFINA

BLANCO MENA, SERGIO

TOHA MILLAR, LORENZO DOMINGO
LIBERONA ACUÑA, JUAN JAIME
PEÑAILILLO NUÑEZ, ROSA (cónyuge de José Villagra
Astudillo, actualmente desaparecido).
ITURRA, EVELYN
DAVILA CONCHA, RENE
SEPULVEDA ROSALES, PEDRO
MANRIQUEZ MURUA, SILVIA

Estas tres últimas personas fueron remitidas a la Cárcel Pública y a la Casa Correccional de Mujeres respectivamente, acusados de infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado. Posteriormente el Ministro suvariante decretó la libertad incondicional por falta de méritos de René Dávila y Silvia Manríquez.

C E R T I F I C A D O

El señor Jorge Molina Molina refiere haber recibido golpes de bastón y puntapiés innumerables veces en todas partes del cuerpo, en especial en la región sacrocoxígea. El Sr. Molina no puede apoyar la región coxígea al sentarse por el dolor que despierta.

Al examen se comprueba sensibilidad en músculos posvertebrales en los muslos y piernas. En la región sacra y en el coxis el dolor es intensísimo y se puede provocar también al flectar los muslos.

DIAGNOSTICO : Contusión sacrocoxígea.

B. PROCESOS1.- LEBLANC CASTILLO GUILLERMO MAURICIO

Detenido el día 11 de diciembre de 1978 en las cercanías del domicilio de Eduardo García Abramovich por civiles no identificados quienes se movilizaban en un automóvil Peugeot - color celeste. El afectado fue conducido a un recinto secreto de reclusión donde fue interrogado por su supuesta vinculación con la colocación de bombas.

Con fecha 15 de diciembre el afectado ingresa a la Penitenciaría de Santiago en calidad de **incomunicado**, a disposición de la correspondiente Fiscalía Militar por supuesta infracción a la Ley de Control de Armas.

Su detención está vinculada a la de Margarita Leblanc Castillo, Pedro Torres, Ricardo Serey Segura, Eduardo García Abramovich y Carlos Heriberto Cid Neira, todos ellos detenidos el mismo día 11 de diciembre.

2.- LEBLANC CASTILLO MARGARITA DEL CARMEN.

Detenida el día 11 de diciembre del año en curso por agentes de seguridad, quienes la trasladaron a un recinto secreto de reclusión. Con fecha 15 de diciembre es puesta a disposición de la correspondiente Fiscalía Militar y trasladada a la Casa Correccional de Mujeres en calidad de **incomunicada**. En Fiscalía Militar fue vista en malas condiciones físicas.

Se le acusa de presunta infracción a la Ley de Control de Armas.

El mismo día 11 fue allanado su domicilio por ocho civiles que no se identificaron ni mostraron en ningún momento la correspondiente orden de allanamiento.

Actualmente la afectada permanece detenida.

3.- SEREY SEGURA RICARDO

Detenido el día 11 de diciembre del año 1978 en el domicilio del Margarita Leblanc Castillo por civiles no identificados quienes allanaron sin sujeción a las normas legales dicho domicilio.

El afectado fue trasladado a un recinto secreto de reclusión, siendo posteriormente trasladado en calidad de incomunicado a la Penitenciaría de Santiago. Posteriormente fue dejado en libertad por falta de méritos.

4.- TORRES SILVA PEDRO GERMAN

Detenido el día 11 de diciembre de 1978 en la Vega Central por civiles armados quienes no se identificaron ni mostraron la correspondiente orden de detención. Los aprehensores provocaron destrozos en el negocio donde se produjo la detención.

El afectado fue trasladado a un recinto secreto de reclusión donde fue sometido a apremios físicos y psíquicos - mientras era interrogado acerca de su participación en la colocación de una bomba.

Actualmente permanece en la Penitenciaría de Santiago procesado por presunta infracción a la Ley de Control de Armas.

5.- PETERS GARCIA JUAN ESTEBAN

Detenido el día 11 de diciembre del año 1978 en el domicilio de Eduardo García Abramovich junto a éste y a Carlos Heriberto Cid Neira. La detención la practicaron agentes de seguridad quienes no portaban la correspondiente orden de detención ni de allanamiento. Luego de ser minuciosamente allanado el inmueble, los afectados fueron conducidos a un recinto secreto de reclusión donde fueron interrogados bajo apremios físicos y psíquicos.

El afectado fue acusado de infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado, siendo dejado en libertad por falta de méritos.

6.- GONZALEZ SILVA CARLOS GILBERTO

Detenido el día 11 de diciembre de 1978 en su lugar de trabajo por civiles armados, quienes en ningún momento exhibieron la correspondiente orden de detención. Al momento de la aprehensión fue golpeado fuertemente.

Con fecha 15 de diciembre es trasladado a la Penitenciaría en calidad de incommunicado y puesto a disposición del correspondiente Ministro de Corte por presunta infracción a la Ley de Control de Armas.

Permaneció incommunicado hasta el día 22, siendo finalmente dejado en libertad por falta de méritos.

Durante el período de reclusión el afectado fue sometido a apremios físicos.

7.- MERINO JARA LUIS FERNANDO

Ex detenido político.

Detenido el día 11 de diciembre del año 1978 en su domicilio por funcionarios de Investigaciones quienes se hacían acompañar por un perro policial con el que registraron los dormitorios. El inmueble fue allanado minuciosamente sin que los agentes exhibieron la correspondiente orden de detención ni allanamiento.

Actualmente se encuentra en la Penitenciaría de Santiago procesado por presunta infracción a la Ley de Control de Armas y Ley de Seguridad Interior del Estado.

Ver Anexo N°2, Recursos de Amparo .

8.- PIREDA CIMPOS SANDINO HUGO

Detenido el día 1° de diciembre de 1978 por carabineros. Conducido a la Cárcel Pública y posteriormente a la Penitenciaría.

Procesado por presunta infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado, es dejado en libertad por el Ministro Sumariante por falta de méritos el día 7 de diciembre.

9.- CERDA PAEZ JOSE OMAR

Detenido por Carabineros el día 8 de diciembre de 1978 mientras presenciaba un incendio que afectaba a un frigorífico de frutas. Al momento de la detención fue fuertemente golpeado por sus aprehensores. Al día siguiente fue ingresado a la Cárcel pública. Posteriormente fue dejado en libertad provisional.

Ver Anexo 2, Recurso de Amparo.

10.- BRIONES LOPEZ BENJAMIN

Detenido el día 6 de diciembre de 1978 durante la concentración citada por el Gobierno "contra el boicot". El afectado se encontraría al parecer con sus facultades mentales perturbadas y se presentó a la manifestación portando un cartel con una leyenda contraria al Gobierno. La detención la practicó un civil quien lo condujo al Ministerio de Defensa donde fue interrogado. Posteriormente fue entregado a Carabineros, quienes lo maltrataron violentamente. Actualmente éste se encuentra en la Penitenciaría de Santiago, procesado por supuesta infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

C.- PETICIONES DE RETORNO AL PAIS.1.- OTERO LANZAROTTI MARCELA ALICIA

Ex periodista de canal nueva de Televisión, salió del país en noviembre de 1973. Con fecha 24 de noviembre de 1978, viajó a Chile atendidas las circunstancias de encontrarse su madre gravemente enferma. Se le impidió el ingreso, siendo devuelta desde el aeropuerto. La madre de la afectada falleció el 6 de diciembre, razón por la cual ésta solicitó autorización para ingresar al país, la que le fue concedida sólo por cinco días. Posteriormente estando la afectada en el país se le habría autorizado su permanencia indefinida.

2.- MADERA MC KILROY PATRICIO

Ingresó al Perú en septiembre de 1974 en calidad de refugiado político. Posteriormente viajó a Hungría. Solicitó el reingreso al país en julio de 1978. Aún no ha sido respondida su solicitud. La suegra del afectado realizó gestiones ante Ministerio del Interior en igual sentido sin haber obtenido respuesta hasta el momento.

3.- SITUACIONES QUE AFECTAN A LOS EX PARLAMENTARIOS MARIA ELENA CARRERA Y RAFAEL AGUSTIN GUMUCIO.

Informaciones de prensa indican que las solicitudes de reingreso al país de los dos senadores quienes viajaron aislados al extranjero, fueron rechazadas.

La Sra. María Elena Carrera tenía gravemente enfermo a su padre al momento de manifestar sus intenciones de ingresar a Chile. No obstante esta circunstancia, el permiso fue denegado. El Sr. Carrera murió pocos días después.

D.- AMEDRENTAMIENTO1.- ZAMORA ALVAREZ PEDRO HUMBERTO

Con fecha 13 de diciembre de 1978 se hicieron presente en el domicilio del afectado dos civiles quienes no exhibieron orden de detención, allanamiento o investigación. Estas personas interrogaron al afectado acerca de su familia, de sus supuestas actividades políticas, de amigos que tuvieran actividades políticas. Al terminar el interrogatorio los individuos se retiraron amenazando a Zamora Alvarez.

2.- ELGUETA PINTO GLORIA RAQUEL

Con fecha 14 de diciembre de 1978 fue allanado el domicilio de su madre, Sra. Yolanda Pinto de Elgueta, por civiles que exhibieron orden de allanamiento en papel con membrete de la Central Nacional de Informaciones, aduciendo al mismo tiempo portar una orden de detención (la que no exhibieron) contra la afectada, la que habría sido dictada en el proceso por la colocación de una bomba en la casa del Ministro de la Corte de Apelaciones señor Sergio Dunlop.

Los agentes procedieron a llevarse numerosos documentos, entre ellos el original de una carta que en 1976 dirigiera a doña Yolanda Pinto, madre de Gloria Raquel, el Presidente de la Corte Suprema don José María Eyzaguirre confirmando que el entonces Director de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) le había asegurado que Osvaldo Romo Mena aprehensor de Martín Elgueta Pinto, hoy desaparecido - era un agente de la DINA.

(Ver Recurso de Amparo en Anexo N° 2).

3.- RIVAS HANSON VILMA EUGENIA

Interceptada por tres civiles que se movilizaban en un automóvil Fiat 125 color oscuro, en las cercanías de su domicilio. Fue insultada e intimidada por su supuesta posición contraria al actual gobierno.

La afectada es hija de ex Presidente del Sindicato Profesional de Electricistas, Juan Rivas Urtubía.

ANEXO N° 1

- CARTA ENVIADA POR LA COMISION VERIFICADORA CASO LONQUEN AL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA.

- DECLARACION DEL GOBIERNO SOBRE HALLAZGO DE RESTOS HUMANOS EN LONQUEN Y CUESTA BARRIGA, PUBLICADA POR EL DIARIO "EL MERCURIO".

Santiago, 1° de Diciembre de 1978.

Señor

Presidente de la Excma. Corte Suprema

P r e s e n t e.

Señor Presidente:

Hace algunos días una persona comunicó a un sacerdote, bajo secreto profesional, la circunstancia de tener conocimiento y haber comprobado la existencia de varios cadáveres que se encontraban en un lugar cuya ubicación le proporcionó información precisa; ese sacerdote, autorizado por quien le informaba, puso los antecedentes en conocimiento de la autoridad eclesiástica.

Con el objeto de verificar la seriedad de la información, en la tarde de ayer una comisión integrada por los suscritos y los señores Jaime Martínez y Abraham Santibáñez, directores de las revistas "Que Pasa" y "Hoy", respectivamente, alcanzamos hasta el lugar señalado por el informante. Se trata de dos antiguos hornos para el tratamiento de minerales construídos en los faldeos de los cerros de Lonquén, en el Departamento de Talagante.

Llegados al lugar, después de remover material árido que tapaba la boca inferior de uno de los hornos, hemos comprobado la existencia de restos humanos que corresponderían a lo menos a una persona; verificada esta circunstancia hemos interrumpido nuestra inspección del lugar, pues nuestro objetivo consistía solamente en apreciar la seriedad de la información recibida y consideramos que no nos correspondía avanzar en una tarea propia de la investigación judicial.

Sin embargo, estimamos que las características del lugar y la ubicación de los restos cuya existencia hemos constatado hacen verosímil la afirmación del informante sobre la eventual existencia del número superior que dice haber comprobado.

La alarma pública que eventualmente puede provocar la trascendencia de estos antecedentes nos ha inducido a ponerlos directamente en conocimiento de la más alta autoridad judicial, a fin de que el Excmo. Tribunal adopte las medidas que aseguran una rápida y exhaustiva investigación.

Saludan atentamente al Sr. Presidente,

ENRIQUE ALVEAR URRUTIA
Obispo Auxiliar de Santiago

CRISTIAN PRECHT BAÑADOS
Vicario Episcopal

MAXIMO PACHECO GOMEZ

ALEJANDRO GONZALEZ POBLETE

Ante el Hallazgo de Restos Humanos en Cuesta de Barriga y en Lonquén:

Declaración del Gobierno, Ayer

SUPERADA LA DISCRECIONALIDAD

"La nueva etapa en que vivimos está regulada por normas objetivas precisas, ajenas a las medidas facultativas que se aplican en una época de emergencia".

REALIDAD DE LA ETAPA POSTERIOR AL 11 DE SEPTIEMBRE

Muerte de personas sin que fueran oportunamente identificadas — Posibilidad que no se descarta — "Magnitud propia de una guerra civil". Gravedad del problema afrontado.

ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

Instrucciones para colaborar activamente en la investigación de los Tribunales de Justicia — Rechazo a quienes procuran reabrir heridas pasadas que la "normalización ha permitido superar en forma definitiva".

El Ministerio del Interior entregó la siguiente declaración en relación al hallazgo de restos humanos en las cercanías de la Cuesta Barriga:

"Ante el hallazgo de restos humanos en un lugar próximo a la Cuesta Barriga, el Ministerio del Interior estima necesario:

"1.— Precisar que, al igual que en el caso de Lonquén, el Gobierno ha impartido

las instrucciones pertinentes a todos los funcionarios de su dependencia para que colaboren activamente en la investigación de los hechos cuyo conocimiento está entregado a los Tribunales de Justicia, a fin de esclarecer la verdad de los hechos.

"2.— Destacar que el Gobierno, con la

(Continúa en la página A 20)

Declaración del Gobierno

(De la página A 1)

franqueza y la honestidad moral que caracterizan su conducta, ha sido muy claro en señalar que no descarta la posibilidad de que, en la lucha que fue inevitable librar con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, para repeler ataques de grupos armados y, en fin, derrotar una subversión organizada con la magnitud propia de una guerra civil, hayan podido morir personas de ese bando sin que fueran oportunamente identificadas, en una cantidad que resulta ínfima frente a la gravedad del problema afrontado, y que, en todo caso, sería similar a la cifra de bajas sufridas por las Fuerzas Armadas y de Orden, que superan las 500.

"3.— Expresar que el país tiene perfecta conciencia de que dicha realidad, si bien tuvo sus expresiones más agudas en el período inmediatamente siguiente al pronunciamiento militar, provocó una secuela —generalmente inherente a esta clase de situaciones— que se prolongó por varios años con variable intensidad. Sin embargo, todos los chilenos saben, con igual nitidez, que se trata de una etapa de nuestra vida cívica completamente superada desde hace ya un largo tiempo, y que la nueva etapa en que vivimos está regulada por normas objetivas precisas,

ajenas a las medidas facultativas que se aplican en una época de emergencia.

"4.— Reiterar que la ley de amnistía, promulgada como testimonio elocuente de que esa dura fase ya ha terminado, y para encontrar la reconciliación y unidad nacional, buscó justamente borrar los efectos penales tanto de los delitos cometidos por quienes habían preparado fría y sistemáticamente la guerra civil, como de los eventuales excesos en que hubieran podido incurrir quienes tuvieron la misión de conjurarla.

"5.— Reafirmar, finalmente, que convalidando lo expuesto, el Gobierno desea contribuir al esclarecimiento de los hechos que la Justicia investiga, pero que por ningún motivo aceptará seguir el juego de quienes pretendan utilizar con fines políticos el sentimiento de dolor derivado de la situación antedicha para ciertas personas, y que la autoridad en cambio respeta y busca paliar. El Gobierno denuncia con la mayor energía los torcidos propósitos de revancha que gustan a quienes procuran reabrir heridas pasadas que ellos provocaron en nuestra comunidad nacional, y que precisamente la gradual normalización emprendida por el actual régimen ha permitido superar en forma definitiva".

ANEXO N° 2.

RECURSOS DE AMPARO DE

- LUIS FERNANDO MERINO JARA
- JOSE OMAR CERDA PAEZ
- GLORIA RAQUEL ELGUETA PINTO

EN LO PRINCIPAL: Recurre de amparo; OTROSI : Diligencias.

ILTMA. CORTE.

ELCIRA DEL ROSARIO JARA MIRA, empleada, cédula de identidad N° 2.979.694-7, gabinete de Santiago, domiciliada en calle Mapocho N°2215, Santiago, a US. ILTMA. respetuosamente dice:

Vengo en recurrir de amparo en favor de mi sobrino don -- LUIS FERNANDO MERINO JARA, chileno, soltero, estudiante, de mi mismo domicilio, fundada en la legislación vigente y en los antecedentes hechos y consideraciones que paso a exponer a continuación:

El día 11 de diciembre de 1978, a las 17,30 en nuestro domicilio fué detenido mi sobrino LUIS FERNANDO MERINO JARA. A esa hora y en el lugar señalado llegaron aproximadamente 6 personas, civiles armados, ingresaron a nuestra casa simultáneamente por la parte delantera, trasera. Se movilizaban en vehículos negros - como los que usa Investigaciones. No mostraron orden de allanamiento ni de detención. Estos individuos llegaron a nuestro domicilio a las 16 horas lo ocuparon y allanaron, y manifestaron que esperarían hasta que llegara mi sobrino. Siendo las 17,30 llegó mi sobrino y fué inmediatamente inmovilizado y detenido por estos individuos y lo sacaron por la puerta trasera.

A los 15 minutos llegaron nuevamente a nuestro domicilio 8 individuos, entre los cuales venía uno solo de los anteriores que habían detenido a mi sobrino. Estos individuos también armados venían con un perro grande y con un instrumento que al parecer, detector de algo, que no sé que es. Allanaron y registraron todo nuestro hogar. Hicieron que el perro olfateara todas las dependencias y ropas, prácticamente tuvimos que soportar vejamen de ser registrados en lo personal y en nuestras pertenencias, de que desordenaran todo nuestro hogar y de que mis hijos menores de edad presenciaran todo este espectáculo de ver a sus familiares tratados como si fueran delincuentes y sus dormitorios registrados por un perro.

Tanto en el día de ayer como en el de hoy, 12 de diciembre de 1978, concurrí a Investigaciones para que se me informara si tenían en ese lugar detenido a mi sobrino. Sin embargo, se me informó que en ese lugar no estaba y que tratara de averiguar con la Central Nacional de Informaciones, trámite que no he podido realizar pues no sé dónde tiene la sede esta Central de Informaciones.

Hago presente a US. ILTMA. que hasta este momento desconozco el paradero de mi sobrino y los motivos que pudieron haber tenido los aprehensores para practicar esta detención y en mérito a los procedimientos utilizados que no se ajustan en absoluto a las normas legales que nos rigen, presumo fundadamente que lo deben mantener oculto en algún lugar secreto, incluso sometido a malos tratos, ya que de otra manera no se justificaría el misterio que ha rodeado esta diligencia.

POR TANTO.,

en mérito a los antecedentes expuestos y lo previsto en los artículos 1º y 3º del Acta Constitucional N°3, arts. 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y el Auto Acordado de la Excma. de 19 de diciembre de 1932, sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo.

RUEGO A US. ILTMA., se sirva tener por interpuesto el presente recurso de amparo en favor de mi sobrino don LUIS FERNANDO MERINO JARA, ya individualizado, acogerlo a tramitación en la forma más breve posible, fallarlo dentro de los plazos establecidos por la ley, ordenando en definitiva su inmediata libertad, si procediere que se subsanen los graves defectos producidos y cometidos en su detención.

OTROSI : Ruego a US. ILTMA. ordenar que con carácter urgente, se efectúen las siguientes diligencias: 1.- Se requiera informe por vía telefónica a las Prefecturas Generales de Carabineros e Investigaciones, para que informen si funcionarios de su dependencia detuvieron a LUIS FERNANDO MERINO JARA. En caso afirmativo, para que digan en virtud de qué orden

y razones de su detención, bajo que autoridad estaban actuando, señalando fecha y número de la orden y razones de su dictación.

2.- Se requiera informe por la vía que US. IL/TMA. estime más expedita al señor Ministro del Interior y por su intermedio a los Servicios de Seguridad de su dependencia, para que diga si personal de dichos servicios procedió a detener a mi sobrino el día 11 de diciembre de 1978, para que diga si se ha dictado en su contra resolución o decreto que afecte su libertad personal. - En caso afirmativo para que indique su fecha, número y razones de su dictación y organismo indicado de ejecutarlo.

EN LO PRINCIPAL : Recurso se amparo; OTROSI : Diligencias.

ILTMA. CORTE

ROSA INES TRUJILLO RODRIGUEZ, Dueña de casa, cédula de identidad N° 5.088.168 Gabinete de Santiago, domiciliado en calle Coronel Alvarado N°2824, Conchalí, a US. ILTMA. respetuosamente - dice:

Vengo en recurrir de amparo en favor de mi cónyuge, don - JOSE OMAR CERDA PAEZ, Chófer Mecánico, de mi mismo domicilio, cédula de identidad N°4.700.782 Gabinete de Santiago, fundado en la legislación vigente y en los antecedentes, hechos y consideraciones que paso a exponer a continuación:

Mi conyuge fué detenido en presencia mía, de mi hermano y de muchos otros testigos, en Panamericana Norte entre Domingo Santa María y calle Las Cañas, el día Viernes 8 de diciembre de 1978 a las 15,30 horas, mientras presenciabamos un incendio que afectaba a un frigorífico de frutas. Al lado de una bomba de combustible Copec. En ese lugar Carabineros procedió a despejar de público los alrededores del lugar que se estaba incendiando. Sorpresivamente ví como un funcionario de Carabineros golpeaba a mi esposo con su bastón de servicio. El golpe en la cabeza dejó semiinconciente a mi cónyuge, el que retrocedió y fué inmovilizado por otros Carabineros por instrucciones del primer Carabinero que lo agredió. Una vez inmovilizado nuevamente fue golpeado, esta vez con los puños, específicamente un Carabinero que tenía un pito en la mano lo golpeaba fuertemente en el rostro y estómago.

A mi marido lo introdujeron a un furgón de Carabineros Z-509. Me trasladé a la Sub Comisaría Villa Moderna, ubicada en calle Coronel Alvarado con Isidora Errázuriz, en Vivaceta a la altura del Hipódromo de Chile. En ese lugar me informaron que estaba detenido en ese lugar, pero no me informaron los motivos de su detención. Posteriormente me dirigí a la Quinta Comisaría para estampar un reclamo por los malos tratos dados a mi cónyuge y por la arbitraria detención de que era objeto. De la Quinta Comisaría me enviaron con un Capitán de Carabi-

neros a la SubComisaría Villa Moderna donde estaba detenido mi cónyuge. Cuando llegamos a la SubComisaría me hicieron esperar en una sala de espera mientras el capitán enviado desde la Quinta Comisaría averiguaba la situación en que se encontraba mi esposo. Después de esperar 15 minutos el Capitán de Carabineros me informó que podría estar tranquila y que mi esposo estaría en la casa dentro de media hora. Sin embargo mi cónyuge no fué puesto en libertad, razón por la cual nuevamente concurrí a la Quinta Comisaría, donde se me manifestó que aún permanecía en la SubComisaría Villa Moderna.

Mi cónyuge no fué dejado en libertad esa noche y al otro día fue trasladado a pié desde la SubComisaría a la Quinta Comisaría. En este trayecto fue visto por mi sobrino. Me apersoné a la Quinta Comisaría y me dijeron que desde allí lo habían trasladado a la Cárcel Pública. Me dirigí ese mismo día Sábado 9 de diciembre de 1978 a la Cárcel Pública lugar en el cual, después de revisar todos los ingresos, me dijeron que no se encontraba allí. En la noche de ese mismo día nuevamente, esta vez acompañada de vecinos, concurrí a la Quinta Comisaría en donde nuevamente se me dijo que lo habían trasladado a la Cárcel Pública.

En el día de ayer, domingo 10 de diciembre de 1978, concurrí a la Cárcel Pública, en donde nuevamente me dijeron que mi cónyuge no se encontraba en ese lugar. Recorrí otros lugares - como la Penitenciería, la Sección de detenidos llamada Capitán Yavar, desde este lugar llamaron a la Quinta Comisaría, a la Cárcel Pública obteniendo las mismas respuestas que a mí me habían dado.

Hoy día lunes 11 de diciembre, concurrí acompañada de un abogado a la Quinta Comisaría, lugar en el cual se insistió en que mi esposo estuvo detenido en la SubComisaría Villa Moderna y trasladado a esa Comisaría en día Sábado 9 y desde ahí a la Cárcel Pública, pero no se encontró el parte correspondiente. Fuimos a la Cárcel Pública y pudimos comprobar que no se encuentra registrado su ingreso.

Hago presente a US. ILTMA. que en este momento desconozco el lugar en que mantienen detenido a mi cónyuge, pues en un -

lugar se me señala que está en la Cárcel Pública y en este recinto no registra ingreso. Desconozco los motivos que pudieron haber tenido los Carabineros para practicar esta detención, y en mérito a los procedimientos empleados, que no se ajustan en absoluto a las normas legales que nos rigen, presumo fundamentalmente que su detención es ilegal.

POR TANTO.,

En mérito a los antecedentes expuestos y lo previsto en los artículos 1° y 3° del Acta Constitucional N° 3 arts. 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y el Auto Acordado de la Excmta. Corte Suprema de 19 de diciembre de 1932, sobre tramitación y fallo de los recursos de amparo.

RUEGO A US. ILTMA. se sirva tener por interpuesto el presente recurso de amparo en favor de mi cónyuge don JOSE OMAR CERDA PAEZ, ya individualizado, acogerlo a tramitación en la forma más breve posible, fallarlo dentro de los plazos establecidos en la ley, ordenando en definitiva la inmediata libertad, si procediere, o que subsanen los graves defectos cometidos en su detención.

OTROSI : Ruego, a US. ILTMA. se sirva ordenar que, con carácter urgente se efectúen las siguientes diligencias: 1.- Se requiere informe por vía telefónica a la SubComisaría Villa Moderna ubicado en calle Coronel Alvarado con Isidora Errázuriz en Vivaceta, Comuna de Conchalí, para que informe como es efectivo que JOSE OMAR CERDA PAEZ, fue conducido por Carabineros hasta ese lugar el día viernes 8 de diciembre de 1978 a las 17,30 horas o más adelante, para que diga cuanto tiempo estuvo detenido en esa SubComisaría y hacia donde fue trasladado, para que digan los motivos de su detención y bajo qué orden se actuaba. 2.- Se requiera informe por vía telefónica a la Quinta Comisaría de Carabineros, para que se informe como es efectivo que hasta ese lugar fue trasladado el día Sábado 8 de diciembre en la mañana desde la SubComisaría don JOSE OMAR CERDA PAEZ, para que se informe en virtud de qué orden o razones de su detención. -- 3.- Se requiere informar por vía telefónica a la Cárcel Pública de Santiago para que se informe si en dicho recinto se encuentra detenido don JOSE OMAR CERDA PAEZ, motivos de su detención, si ha sido o será puesto a disposición de algún Tribunal de Justicia.

RECURSO DE AMPARO.

I.C.

YOLANDA PINTO MIRANDA, dueña de casa, Portugal 28, Torre 4, depto. 103., a US. Iltma, respetuosamente digo:

En el día de hoy Miércoles 13 de diciembre 1978 he sido víctima de un brutal e ilegal allanamiento, practicado por individuos que si bien exhibieron una supuesta "orden de allanamiento" en papel con membrete de la "Central Nacional de Informaciones", exhibieron también individualización como funcionarios del Servicio de Investigaciones.

La explicación dada por los individuos fue el que tenían - una eventual orden de detención - que no mostraron - en contra de mi hija GLORIA RAQUEL ELGUETA PINTO, de 22 años, soltera, estudiante de Filosofía en la U. Católica, de mi domicilio, que - habría sido dictada en un proceso por una bomba puesta en la casa del Ministro de esa I. Corte don Sergio Dunlop. Así lo dijeron reiteradamente agregando, que deseaban la detención de mi hija "como sebo" para ubicar a su novio Gastón Muñoz.

Esa orden de allanamiento - repito: con membrete de "Central Nacional de Informaciones" - decía que sus ejecutores deberían proceder a requisar todo escrito, documento, explosivos, armas, cheques, moneda extranjera y otras especies.

Afortunadamente, mi hija no estaba en ese momento en casa, por lo que no pudieron arrestarla.

Los agentes procedieron a llevarse de mi domicilio una serie de documentos importantísimos para mí, como relataré más adelante.

Mi hija nada tiene que ver con la bomba puesta en el domicilio del Sr. Dunlop, razón por la cual el interés de detenerla no es ese, sino uno muy distinto y que dice relación con nuestra situación familiar.

En efecto, esta recurrente ha sido una de las personas que más activamente ha estado trabajando en la búsqueda de una solución para el drama nacional que constituye el hecho de personas que desaparecen luego de su detención. Y esto, no sólo por razones elementales de solidaridad, sino además por el hecho de que mi hijo Martín Elgueta Pint es uno de quienes se encuentran en tan dramática situación. Mi hijo Martín fue detenido el 15 de Julio de 1974 por el agente de la DINA Osvaldo Romo Mena; antes lo había sido mi otro hijo Raimundo, quién afortunadamente logró recuperar su libertad después de dos años y medio de detención sin cargo alguno en su contra. Hoy se encuentra en el extranjero.

La búsqueda de Martín ha sido intensa, y yo misma he sufrido detenciones en cuatro oportunidades por reclamar mi derecho a saber lo ocurrido con él.

Esta es la razón de que se me continúe amedrentando, ahora con el pretexto de pretender el arresto de mi hija Gloria Raquel.

La documentación llevada de mi casa en el día de hoy por los agentes, confirma mi aprehensión: en efecto, los individuos retiraron el original de una carta que en 1976 me dirigiera el Sr. Presidente de la Excma. Corte Suprema don José María Eyzaguirre confirmándome que el General Contreras Sepúlveda, Director de Inteligencia Nacional le había asegurado que Osvaldo Romo Mena - el secuestrador de mi hijo Martín - era un agente de la DINA, ¡Comprenderá US. Íltma. el inmenso valor que esa comunicación tiene para mí y que hoy he perdido ! Otro documento que me llevaron fue un ejemplar del libro "¿Dónde Estan?" en que se relatan las situaciones de los detenidos desaparecidos -incluída la de mi hijo - y los trámites judiciales infructuosos realizados.

También retiraron documentos del Simposio sobre Derechos Humanos recientemente realizado por la Iglesia Católica de Santiago; declaraciones de la Agrupación de familiares de detenidos-desaparecidos; una carta protesta del Departamento de Estado de EE.UU. publicada en el Diario El Mercurio, en que se representa la amenaza de que fui objeto por haber conversado -

- según se dijo, lo que no es cierto, pues me encontraba detenida - con parlamentarios norteamericanos que visitaron el país.;

Retiraron también otros documentos que sería largo detallar.

Como US. Iltma. podrá apreciar, nada de esto tiene algo que ver con la bomba que se colocó en casa del Sr. Dunlop, siendo de lamentar que las investigaciones que se realizan para descubrir a los autores de este atentado vayan tan mal encaminadas y que sólo se aprovechan para continuar las intimidaciones con los familiares de los detenidos desaparecidos. Ciertamente, por este camino, jamás se logrará determinar los autores del atentado contra el Sr. Ministro, y a lo más, se podrá engañar a la opinión pública atribuyendo el hecho a personas inocentes.

La orden de detención exhibida es grotesca: ciertamente el Ministro en Visita que conoce del proceso por el atentado contra el Sr. Dunlop no usa papel con membrete de la CNI para despachar las órdenes de detención, y es harto poco probable que la orden de investigar que pueda haber despachado lo haya sido a ese organismo.

La libertad de mi hija Gloria Raquel se encuentra bajo amenaza, por lo que, y de acuerdo al inciso 2° del art. 3° del Acta Constitucional N° 3, es procedente el presente recurso, máxime si se considera que la amenaza a su libertad personal emana de un servicio que exhibe una orden que es ciertamente ilegal.

· POR TANTO,

RUEGO A US. Iltma; tener por interpuesto recurso de amparo en favor de mi hija GLORIA RAQUEL ELGUETA PINTO, admitirlo a tramitación, y en definitiva acogerlo, disponiendo que cualquier orden de detención que en su contra haya dictado o tuviere en su poder la Central Nacional de Informaciones o el Servicio de Investigaciones, es ilegal e improcedente, por la que se le deja sin efecto; y en caso de no existir dicha orden -como en realidad presumo - que se le preste la protección adecuada destinada a impedir una detención arbitraria.

ANEXO N° 3

TENGASE PRESENTE
PRESENTADO POR EDUARDO PATRICIO
GARCIA ABRAMOVICH

SE TENGA PRESENTE

I.C.

EDUARDO PATRICIO GARCIA ABRAMOVICH, estudiante, 28 años, domiciliado en Eduardo Castillo Velasco 4521-V, Villa Frei, en el recurso de amparo deducido en mi favor y en favor de mi primo y cuñado Juan Esteban Ramón Peters García, Rol N° 759-78, a US. --
Ultima, respetuosamente digo:

1.- Fui detenido el lunes 11 de Diciembre de 1978, a las 20,40 horas, aproximadamente, en mi domicilio. Se encontraban presentes mi padre, Eduardo García Posada, mi madre Sara Abramovich Pérez, mis hermanas Alma, Irene y Vida; mi cuñado Juan Esteban Peters - García; el señor Carlos Cid Neira y sus hijos Julia y Carlos Cid Leblanc. En ese momento había en mi casa un gran número de agentes, me parece que cuatro adentro de la casa, y otros que estaban en vehículos en el exterior. Estos agentes habían llegado a mi domicilio, según supe, cerca de las 17 horas.

2.- Fuimos detenidos Peters y Cid junto a mi, expresándonos que se trataba de un asunto de rutina y que volveríamos dentro de unas dos horas. Los agentes no mostraron orden de detención, y sí sólo una identificación, que por la rapidez con que se exhibió no fue posible leer por la única persona que la vio, que es mi padre.

3.- Los tres que fuimos detenidos fuimos subidos en la parte posterior de un taxi, junto a un agente, mientras que otros tres agentes (incluido el chofer), subieron adelante. El vehículo era un taxi, Fiat 125, cuya patente no fue observada.

4.- El vehículo salió por Eduardo Castillo Velasco hacia el Poniente. Amablemente se nos dijo que por dirigirnos a un lugar secreto, deberían cubrirnos la vista, lo que hicieron con cinta scotch. No puedo precisar exactamente el camino seguido ni el lugar a que nos llevaron. Puedo indicar que el trayecto duró alrededor de media hora, siempre por zona urbana.

5.- Llegamos a un lugar desconocido, donde nos bajaron y nos colocaron apoyados en una escalera apoyada en la pared, Se nos hizo la primera revisión.

6.- Se nos hizo esperar un rato, por cuanto no habían llegado aún los abogados que nos interrogarían. Se nos llevó a dejar nuestras especies (carnets, dinero, cigarrillos, etc.) al vehículo en que habíamos llegado, y en un momento conversé con Carlos Cid, al ser sorprendido en ello, fui violentamente golpeado en los hombros, por cuanto se me dijo que no tenía autorización para hacerlo. En ese momento, sobre la cinta scotch, fuimos vendados.

7.- Luego fuimos llevados a un subterráneo, para el que había que bajar dos peldaños, luego de caminar un trecho, y luego bajar otros nueve peldaños. Al llegar a una salita del subterráneo, yo fui esposado, mientras que Peters fue amarrado, y no sé si a Cid también lo esposaron. En este lugar oí movimientos de fierro, y de una cama en la que había una mujer que hablaba en voz muy débil, mientras un varón la tranquilizaba. Este último tenía libertad de movimientos, pues salía y volvía. Durante el rato que estuve allí se me hacían preguntas aisladas sobre mis actividades, sin mayor profundización, me cambiaban de posición, me hacían sentarme y pararme, y me pedían que me relajara para no sentir frío. Debo aclarar que en el lugar hacía bastante frío.

8.- De a uno, fuimos llevados a otro lugar, en el mismo subterráneo, donde había varios otros presos, cuya identidad - en ese momento no supimos. Esto ocurrió, calculo, cerca de las 12 de la noche. Ahí oí a una mujer decir que no le pegaran más; a un joven que la consolaba; a otras dos que les arreglaron una cama. Supe que habían dos hermanas de apellido Blamey.

9.- Calculo que cerca de la madrugada, sentí la voz de Margarita Leblanc, que es la esposa de Carlos Cid Neira. Cid - mientras tanto conversó con alguien que se encontraba en esta

situación por el solo hecho de haber estado casado con Margarita Leblanc, de la que está separado. Yo oí que a Margarita Leblanc la interrogaban, y él también la voz de su hermano Guillermo. A estos se les interrogaba por un bomba. Mucho no podía escuchar por la venda de los ojos que me cubría las orejas. Terminado el interrogatorio de los Leblanc, estos fueron dejados más cerca mío. Inmediatamente comencé a escuchar alaridos de hombre más lejos. Cada vez que se abría la puerta, entraba una ráfaga de frío y constantemente había movimientos de cosas y personas. Se me preguntó mi nombre y la razón por la que estaba ahí. Yo contesté diciendo que me habían detenido y que supongo que es por mi vinculación con los Leblanc. En efecto, otro Leblanc Castillo, llamado Carlos es hermano de Margarita y Guillermo y está casado con mi hermana Sara Linda García.

10.- Más avanzada la mañana -lo que deduzco por un alza de la temperatura, por un movimiento de aspiradora, y por un mayor movimiento de gente - fui llevado a otro sitio, donde sentí una voz por altoparlante y movimiento de un tren, lo que no volvería a sentir. Nuevamente se me preguntó mi nombre y la razón de mi estadía allí, respondiendo lo que ya antes había dicho.

11.- Luego fui llevado a otra parte, donde me dejaron cerca de una pared, y cada persona que pasaba me empujaba contra ésta para golpearme. En ese lugar escuché la voz de Pedro Torres, que es el conviviente de Margarita Leblanc. A éste le preguntaron como se sentía, a lo que contestó que quería morirse dado los golpes recibidos. Expresó: "con todo lo que me han pegado, que más quieren que les diga, si ya dije todo lo que sé".

12.- Se me autorizó una vez para ir al baño - para lo que se soltó una esposa -, y aproveché de mojarme los labios. A la vuelta fui llevado a otro lugar, donde había gran cantidad de gente, donde estuve toda la tarde. En este lugar, me preguntaron si sabía cantar, a lo que dije que no. A Guillermo Leblanc se le hizo cantar "los pollitos dicen", y luego cantó el himno del Colo Colo. pero que debió interrumpir pues otro de los agentes manifestó ser hincha de la U., por lo que Leblanc tuvo que cantar el himno de éste. Otro detenido, co-

nocido como "el viejo" cantó un bolero. Este último se quejaba de llevar ya largo tiempo en ese lugar, y manifestó vivir en calle Esperanza.

13.- En la noche me sacaron dos veces fotografías, en un lugar, y luego una tercera vez en otro lugar, en el que también me tomaron las impresiones digitales, para lo cual me quitaron la venda y el scotch. Luego fui llevado a otra sala - donde supe que estaban Peters, Cid y Leblanc (éste último quejándose de dolor de dientes, por tener uno suelto). Pedí permiso para ir al baño, pero me fue denegado. Otro preso que solicitó lo mismo, recibió como respuesta, que no había permiso y que si deseaba hacer sus necesidades, debería comérselas. En este lugar me cambiaron las esposas hacia adelante, pues desde que me fueron colocadas, estaba con las manos en mi espalda. Se me cambiaron de posición, y se nos hizo hacer ejercicios, tales como trotar sin desplazamiento con las manos en la muralla, flexiones, agacharse, etc.

14.- Esa noche llegaron varias mujeres a interrogarnos, siendo posible escuchar los interrogatorios de los demás detenidos. Previamente se nos dió un jarro de sopa y un pedazo de pan, que es lo primero que se nos daba de comer desde nuestra detención, más de 24 horas antes. Sólo una vez durante el día, se nos dió un vaso de agua.

15.- Antes de los interrogatorios, varones que llegaron con las mujeres que nos interrogarían, nos hicieron acostarnos en el suelo, sobre unas mantas, proporcionándonos otras para cubrirnos. Se nos dió instrucciones de rezar por lo que más quisiéramos, y luego eramos consultados sobre por quién habíamos rezado. Más tarde se nos obligó a quedarnos dormidos en 30 segundos, lo que era obviamente imposible, las mantas que se nos proporcionaron tenían al parecer pulgas u otros insectos. Durante la noche se me hizo levantarme alrededor de tres veces, para trotar .

16.- Oí que se interrogaba a un joven mecánico de apellido Serey, sobre su vinculación de Margarita Leblanc y Pedro To-

rres, a lo que contestaba que lo conocí de barrio, y que le arreglaba la camioneta, lo que le era pagado por Margarita. A Guillermo Leblanc se le preguntaba por Michelle, que es su actual conviviente. Se le preguntó sobre libros encontrados en su casa, particularmente unos sobre socialismo y otros sobre la segunda guerra mundial. Guillermo contestaba que esas especies eran del padre de Michelle que es francés. Durante esta noche, y mientras oía estos interrogatorios, algo logré dormir.

17.- El vendaje que me pusieron en los ojos después de sacarme las fotografías, bajo el cual había hilos como huaípe, comenzó a causarme molestias.

18.- Supongo que en la mañana del miércoles 13 me llevaron a otra pieza y me sentaron en una silla, dándome un jarro de té con pan. Estuve allí un par de horas, siempre sentado. De este lugar se me lleva a otro donde se me hace el primer interrogatorio formal, ya que antes solo se me había preguntado, al pasar, mi nombre y la razón por la que estaba allí.

19.- Este primer interrogatorio fue practicado, por lo menos, por una mujer y dos hombres, sin que yo advirtiera la presencia de otros detenidos. El interrogatorio versó sobre las llamadas telefónicas que se reciben en mi casa, pues Pedro Torres había declarado que a mi casa llamaban a Eduardo, dejando recados. En mi casa el único conocido como Eduardo, es mi padre, Eduardo García, pues si bien yo también tengo ese nombre, sólo soy llamado por Patricio. Yo respondí que alguna vez habían dejado recados en mi casa para Pedro, pero ignorando tanto el contenido del recado como quien lo dejaba. Se me contesta que estoy mintiendo, por lo que se tomarían otras medidas en mi contra. Dicho esto se me traslada de lugar y se me vuelve a sentar para continuar, pero se me deja solo. En esta última pieza, en que había otros detenidos, le manifesté a un guardia que se me había soltado la venda de los ojos - que me estaban lagrimeando por el dolor que producía el vendaje - y no podía arreglármela por estar esposado, y además por la amenaza que antes habíamos recibido de que si lográbamos ver algo seríamos muertos. El guardia me preguntó por qué lloraba, a lo -

de las 20 horas - lo que Pedro Torres dijo que si le iban a seguir pegando prefería no hacerlo, lo que no se le contestó. La comida fue igual a la de la hora de almuerzo. Uno de los presos que manifestó haber quedado con hambre, fue atendido con otra ración.

24.- Luego se nos lleva a dormir, proporcionándonos mantas. No habían pasado 10 minutos, cuando a mí - que expresamente me habían pedido quedara en primer lugar de la colchoneta - me sacan para ir a firmar la declaración. Me sacan la venda y se me permite leer la declaración, que corresponde a lo declarado, por lo que la firmé en un original y cuatro o cinco copias. Mi declaración estaba contenida en una sola hoja, y la firmé en la rúbrica y en un costado. Después que firmé, me atreví a preguntar qué es lo que seguiría, a lo que se contestó que "ahora te fusilamos". Soy nuevamente vendado, y llevado al dormitorio, donde se me deja en la colchoneta entre otros dos presos. Quince minutos después, se me vuelve a sacar y se me lleva a un nuevo interrogatorio, que se realizó en una sala chica. Ahí nuevamente se me pregunta -- por los integrantes de mi familia, y más específicamente por Carlos Cid Neira, de quien dije que si bien es una buena persona, está hace tiempo con sus facultades mentales alteradas, habiendo estado incluso en el hospital psiquiátrico, y con un problema de alcoholismo. Luego me vuelven al dormitorio, cerca de las diez u once de la noche. Nuevamente, después de no más de quince minutos, por tercera vez me sacan de allí y me llevan a un lugar en que creía estar solo. Sin embargo, percibí una respiración suave cerca mío, ruido de esposas y que quien estaba a mi lado, me tocaba con el codo, como esperando mi reacción. Si bien me imaginé que era otro preso, no respondí a la insinuación de hablar. A los diez minutos, el supuesto preso se retiró y se puso a hablar con otro guardia.

25.- Pasado otro rato, se me lleva a un lugar donde se me anuncia que quedaré en libertad. Esto fue alrededor de las 11,30 ó 12 de la noche. En el lugar en que se me dio este anuncio estaba Peters y un mecánico (esto lo supe por que así se dijo y le entregaron sus herramientas). Había también

otros dos o tres presos en la misma condición. Me sacaron las esposas y la venda y me pusieron scotch. Se dijo que salíamos todos, menos Peters, que debía cumplir un formulismo. Nos llevaron hacia afuera y nos subieron a un automóvil. Supongo que éramos tres o cuatro. Salimos del local y cuando el auto - había transitado alrededor de cinco minutos, por la radio le dan orden de "devolverse con la carga". Los agentes que iban en la parte delantera dijeron que se les había olvidado practicar el examen médico.

26.- Vueltos al lugar de origen, bajamos del auto y nos llevaron al médico. A mí al menos se me hizo sacar la camisa, y un supuesto médico me palpó las vertebrales dorsales y el pecho, y me preguntó si tenía dolor, lo que respondí negativamente. - Luego me hace bajar los pantalones y se ordena vestirme.

27.- Terminado este examen, volvemos al auto, que tenía música y el locutor dice la hora, que eran cinco para la una de la madrugada ya del jueves 14. El vehículo emprende el viaje cuando se suben todos los liberados. En el viaje el primero en bajar es el mecánico, y luego yo. Al bajarme se me dio la instrucción de sacarme el scotch de los ojos, no mirar hacia atrás y caminar sin ver el vehículo. Me encontraba en la esquina de Teatinos con Moneda. Era la una veinticinco de la mañana del jueves. Luego tomé un taxi y me dirigí a mi casa, donde llegué a la 1,50 del jueves 14.

28.- Mi cuñado Juan Peters llegó a mi casa alrededor de las 12 horas de ese día y permanecen aún detenidos Pedro Torres, Margarita Leblanc, Guillermo Leblanc, Serey, y otros que no conozco. Cid había sido liberado el miércoles 13 en horas de la tarde.

29.- Todos los hechos narrados constituyen una detención ilegal y arbitraria, cometida por personas que no tienen facultad para detener, practicada por individuos que prácticamente no se identificaron, materializada en un lugar secreto, vulnerándose todas las normas legales.

30.- Como los hechos narrados son todos constitutivos de delitos graves, solicito a la I. Corte que al pronunciarse respecto del presente Recurso de Amparo, dispongo que los hechos sean investigados y sancionados por el Tribunal que en derecho corresponde.

POR TANTO,

RUEGO A US. Iltma., tener presente que fui víctima de una detención ilegal y arbitraria y de apremios físicos y psicológicos ilegítimos; y que después de 53 horas de detención recuperé mi libertad; que estoy dispuesto a ratificar estos hechos ante el Tribunal que la ley señale, y que solicito expresamente a V.S.I. que estos hechos sean puestos en conocimiento de ese tribunal al resolverse sobre el presente Recurso de Amparo.

III PROVINCIAS

HALLAZGO EN CUESTA BARRIGA

Ante una denuncia recibida por la Iglesia, relativa a restos humanos que habría en el sector de Cuesta Barriga, el 19 de diciembre de 1978 se constituyó en el lugar, una comisión compuesta por Monseñor Jorge Hourton, Obispo auxiliar de Santiago; el Presbítero Miguel Ortega, Vicario de la Pastoral Juvenil; Renato Hevia, SJ, director de la revista "Mensaje"; Iván Cienfuegos, subdirector del diario "La Tercera", y dos abogados de la Vicaría de la Solidaridad.

Al llegar al lugar señalado, se constató la existencia de restos, quedando al descubierto las osamentas correspondientes a dos cuerpos humanos (Uno de ellos completo). Ante esta evidencia Monseñor Hourton presentó una denuncia en el juzgado de Casablanca. La jueza sobrogante Olga Quijada, al tomar conocimiento, se constituyó de inmediato en el lugar de los hechos, iniciándose el sumario correspondiente, caratulado "Hallazgo de osamentas humanas".

En la zona, en el pasado, hubo diversas denuncias por desaparecimiento de personas. En efecto, de acuerdo a una de estas denuncias, alrededor del 20 de septiembre de 1973, un grupo de 15 detenidos fue trasladado a Santiago. El camión que los conducía se detuvo en la Cuesta Barriga y todos los detenidos fueron obligados a descender y se les ejecutó, sin juicio en el mismo lugar.

Adjuntamos denuncia por secuestro en la persona de José Guillermo Barrera Barrera. (Anexo 1)

DETENCION DE FELIX OMAR TAPIA GILES

El día 15 de noviembre fue detenido Félix Omar Tapia Giles. La aprehensión se realizó en la Escuela Industrial N° 1 de Rancagua, establecimiento donde estudia y la efectuaron dos individuos de civil, los cuales no exhibieron orden alguna.

Fue conducido al Cuartel de Investigaciones de esta ciudad y desde allí a un lugar desconocido, ubicado en un sector rural. Fue interrogado sobre unos panfletos que le encontraron; como él contestó que los recogió en la vía pública, fue torturado aplicándole corriente eléctrica en los genitales y en los oídos. Fue dejado en libertad ese mismo día alrededor de las 20,00 horas, siendo abandonado en el camino Trapiche, cerca de Rancagua. Según detalla el Recurso de Amparo que se adjunta. (Ver Anexo N° 2)

Al día siguiente, concurren hasta su casa dos individuos de civil que se identificaron como pertenecientes a la Fiscalía, los cuales lo obligaron a firmar una declaración que contenía un resumen de lo declarado por él mientras estuvo detenido.

SITUACION DE DON RUBEN ESCOBAR APABLAZA.

Un recurso de Protección en su favor, y en el de su cónyuge doña Marina Herrera Ovalle y su hija Vania Escobar Herrera, presentó ante la Corte de Apelaciones de Rancagua, Rubén Escobar Aplabaza, Corredor de Propiedades de esta ciudad. El motivo de esta presentación fue el allanamiento que sufrió su oficina de corretaje y su posterior detención el día 7 de Agosto de 1978, acusado de recolectar dineros para el Partido Comunista.

El recurso fue rechazado por improcedente, se apeló de esta resolución a la Corte Suprema, la cual confirmó el fallo con el voto en contra del Ministro, señor Ulloa y del abogado integrante, señor Fabres, quienes estuvieron por revocar la sentencia apelada y disponer que la Corte de Apelaciones de Rancagua debe dictar sentencia sobre el fondo del recurso sometido a su decisión.

A fs. 23 de la resolución de la Corte Suprema del 21 de diciembre de 1978, los sustentadores del voto de minoría expresan que "tienen presente para fundar su voto que el Recurso de Protección no se encuentra afectado por la disposición del artículo único del D.L. N° 1.684 que prescribe que "El recurso de protección establecido en el artículo 2° del Acta Constitucional N° 3 será improcedente en las situaciones de emergencias a que se refiere el artículo 5° de mencionada Acta Constitucional N° 4 u otra norma constitucional o legal, y teniendo presente que esta interpretación se encuentra respaldada por las consideraciones 2, 4 y 5 de la exposición de motivos del Acta Constitucional N° 4 que se contiene en el D.L. N° 1.553 de 11 de septiembre de 1976. Por consiguiente, en el orden procesal, este recurso es procedente y ha debido la Corte de Apelaciones de Rancagua, pronunciarse sobre el fondo de la materia sometida a su conocimiento". (Ver Anexo 3)

ANEXO N° 1

DENUNCIA POR SECUESTRO DE JOSE
GUILLERMO BARRERA BARRERA.

EN LO PRINCIPAL, denuncia por secuestro en la persona de su hijo.

I OTROSI : se tenga como parte denunciante.

II OTROSI: diligencias

III OTROSI: citación de testigos

IV OTROSI : acompaña documentos

V OTROSI: acumulación

VI OTROSI : patrocinio y poder

SEÑOR JUEZ MILITAR

JUAN ANTONIO BARRERA BARRERA, comerciante, domiciliado en Presbítero Moraga N° 240, Curacaví, y para estos efectos en Plaza de Armas 444, cédula de identidad N° 881 de Casablanca, a US. - respetuosamente expongo:

Que vengo en denunciar el delito de secuestro cometido en la persona de mi hijo JOSE GUILLERMO BARRERA BARRERA, camionero, casado, dos hijos, de mi mismo domicilio.

Los hechos se desarrollaron de la siguiente manera: mi hijo fue detenido en Curacaví el 14 de septiembre de 1973 a las 22 horas aproximadamente. Cerca de una semana después, fue trasladado a Santiago junto con un grupo de alrededor de 15 detenidos. El camión que los conducía se detuvo en la - cuesta Barriga y todos los detenidos fueron obligados a descender y se les ejecutó, sin juicio, en el mismo lugar. Providencialmente, José Guillermo Barrera Barrera libró con vida, aunque herido logró alejarse del lugar, arrastrándose. Poco después, recuperado de sus heridas, Barrera se trasladó a Huasco con su mujer e hijos, donde incluso más tarde comenzó a trabajar bajo su propio nombre y sin ocultarse. Mi hijo estaba seguro de no haber cometido delito alguno.

Enterado de todo esto el hermano del afectado, Víctor Barrera Barrera, quien estaba convencido de la inocencia de su hermano, quiso aclarar definitivamente la situación de éste, a fin de que pudiera vivir en lo sucesivo sin temores. Para este efecto, mi hijo Víctor Barrera habló con la entonces - secretaria del señor Presidente de la Honorable Junta de Go-

bierno, Srta. Rebeca Valdebenito. Premunido de una carta de ella Víctor Barrera habló con el Coronel de Ejército señor Francisco Saavedra, del Ministerio de Defensa. El Coronel Saavedra puso el caso en manos del Auditor de Guerra Subrogante, Comandante Luis Marín, también del Ministerio de Defensa. El Comandante Marín - llevó a Víctor Barrera a Talagante para dejar el caso en manos del mayor de Carabineros, Sr. Hernández, de esa localidad, quien solicitó que se presentara ante él mi hijo José Guillermo Barrera, para aclarar definitivamente la situación.

Ante esto, Víctor llamó a su hermano a Huasco para que volviera a Santiago. José Guillermo Barrera llegó a Santiago el 10 de marzo de 1974, y se presentó en Talagante ante el Mayor Hernández el día 13, en compañía de su hermano Víctor y de este denunciante. También lo acompañaban su mujer e hijos. El Mayor Hernández, luego de escuchar la historia, manifestó que no había cargos contra José Guillermo Barrera, y que estaba libre. Antes de expresar esto, el Mayor Hernández consultó con el Capitán - Aravena, de Carabineros de Curacaví. José Guillermo Barrera, - junto con este denunciante, su mujer e hijos, se dirigió ese -- mismo día a Curacaví, donde llegó a las 20,30 horas. Saludó -- en primer lugar a su madre, a quien no veía desde septiembre de 1973, y se dispuso a presentarse a la Tenencia Local a primera hora del día siguiente.

Sin embargo, esa misma noche del jueves 14 de marzo de 1974, irrumpió en nuestro domicilio alrededor de las 2 A.M.- un numeroso contingente de militares y carabineros uniformados, provistos de cascos, y todos armados con metralletas y armas - cortas. Uno de ellos preguntó directamente por el afectado, y procedió a detenerlo sin más trámite, sin identificarse ni -- mostrar orden alguna de detención o decreto de arresto. Este denunciante intentó intervenir, pero fue apartado por la fuerza. Mi hijo fue sacado de la casa, e introducido en una camioneta amarilla abierta, sin ningún nombre de organismo u otra - señal distintiva. Al salir, encontraron en la calle al comerciante de Curacaví, don Edgardo Zuñiga Meza, quien junto con otras personas transitaba por la calle. Esta persona tiene un restaurant, y se venía retirando con sus últimos parroquia-

nos, a pesar de lo avanzada hora. Inmediatamente, los aprehensores les pusieron con sus manos en alto contra un muro, hasta que arrancó la camioneta con el grupo. Tanto este denunciante como mi cónyuge fuimos testigos de todos estos hechos.

En la mañana del 14 de marzo, mi hijo Victor comunicó por teléfono lo sucedido al Mayor Hernández, quien aseguró que él no había tenido intervención alguna en lo sucedido, y pidió que se le llamara más tarde. Luego, informó no tener más antecedentes, y pidió que Victor se pusiera en contacto con el Comandante Marín. Este lo remitió nuevamente al Mayor Hernández, quien a su vez expresó no poder hacer nada más por encontrarse cerrado el caso. Desde entonces, no he vuelto a tener noticia de lo que puede haber sucedido a mi hijo, a pesar de las múltiples diligencias que he realizado. Todas mis averiguaciones en Curacaví, Talagante y Santiago ante diferentes autoridades, y los Carabineros y Militares que he mencionado como enterados de los hechos, han resultado frustadas. Llegué hasta a conversar con el entonces Ministro del Interior General Oscar Bonilla, quien me aseguró la vida e integridad de mi hijo. Tanto mi cónyuge, como Ricardo Zuñiga y este denunciante fuimos citados a declarar por el Mayor Hernández, y luego a Sendet, donde se registraron todos los datos personales y demás antecedentes sobre el afectado. Todo resultó en vano, e ignoro si estos hechos fueron alguna vez materia de un proceso, ya que nunca más se me informó nada ni se me volvió a citar.

La detención de mi hijo es abiertamente ilegal y violatoria de las disposiciones constitucionales y legales que reglamentan la detención en Chile, especialmente los artículos pertinentes del Acta Constitucional N° 3. Efectivamente, no se intimó orden alguna de autoridad competente ni decreto firmado por el Presidente de la República o el Ministro del Interior. Los hechos que denuncié son además constitutivos del delito de secuestro agravado ya que mi hijo ha sido sin derecho alguno privado de su libertad y encerrado en lugar desconocido, hecho sancionado en nuestra legislación penal vigente, y violatorio del artículo pertinente de nuestra Constitución que ordena que todos los recintos de detención sean públicos.

POR TANTO,

SIRVASE S.S., con el mérito de lo expuesto, tener por interpuesta denuncia por el delito de secuestro agravado, de conformidad con el artículo 141 del Código Penal y 81 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, cometido en la persona de mi hijo, -- José Guillermo Barrera Barrera, ya individualizado, acogerla a tramitación, ordenar la instrucción de un sumario, con todas las diligencias necesarias para establecer el cuerpo del delito y la sanción correspondiente, de los que resultaren responsable de él.

PRIMER OTROSI : Para los efectos de lo prescrito en los artículos 133 y 133 A del Código de Justicia Militar, sirvase S.S. -- tenerme como parte denunciante y reconocerme los derechos que otorgan las mencionadas disposiciones legales, habida consideración de la relación de parentesco que me une con el afectado.

SEGUNDO OTROSI : Sirvase S.S. disponer las siguientes diligencias:

- 1) Citación a este denunciante a primera audiencia para ratificar los hechos expuestos en la denuncia.
- 2) Despachar orden amplia de investigar al Servicio de Investigaciones a fin de indagar los hechos objeto de esta denuncia.
- 3) Oficiar al Ministerio del Interior a fin de que informe si don José Guillermo Barrera Barrera ha sido detenido por orden de ese Ministerio y si desde la fecha de su detención en adelante ha existido alguna vez un decreto que ordene su arresto.
- 4) Oficiar a la Secretaria Ejecutiva Nacional de Detenidos a fin de que informe si tiene algun antecedente sobre la detención de don José Guillermo Barrera Barrera.
- 5) Oficiar a la Central Nacional de Informaciones a fin de que informe si la Dirección de Inteligencia Nacional ha detenido a don José Guillermo Barrera Barrera. Sobre este particular cabe señalar que la CNI como sucesora legal de -

DINA debería contar con esta información.

6) Oficiar a la Comisaría de Carabineros de Talagante y a la Tenencia de Carabineros de Curacaví, para que informen acerca de los hechos objeto de esta denuncia, y para que remitan copia fiel de los partes que han debido extenderse.

7) Oficiar a los servicios de Seguridad del Ejército, Armada y Fuerza Aérea de Chile, así como de Carabineros y al Servicio de Investigaciones a fin de que informen si registran la detención de don José Guillermo Barrera Barrera, desde el 14 de marzo de 1974 hasta la fecha.

8) Oficio al Juzgado Naval y al de Aviación a fin de que informen si existe alguna causa contra don José Guillermo Barrera Barrera, desde la fecha de su detención hasta esta época.

9) Oficio a Policía Internacional a fin de que informen si registran la salida del país de don José Guillermo Barrera Barrera, desde el 14 de marzo de 1974 hasta la fecha.

10) Oficio al Servicio del Registro Civil e Identificaciones a fin de que remitan el extracto de filiación y antecedentes de don José Guillermo Barrera Barrera.

11) Oficio a las postas y hospitales de la zona de Talagante y Curacaví y de Santiago, a fin de que informen si registran la atención de don José Guillermo Barrera Barrera, desde el 14 de marzo de 1974 hasta la fecha.

12) Oficio al Servicio del Registro Civil a fin de que informe sobre la posible inscripción de la defunción de don José Guillermo Barrera Barrera.

13) Oficio al Instituto Médico Legal a fin de que informe si ha sido ingresado mi hijo a ese establecimiento, en que condiciones y quienes lo condujeron allí.

14) Oficio a los Cementerios de Curacaví, Talagante y Santiago, a fin de que informen sobre el posible ingreso para sepultación de don José Guillermo Barrera Barrera.

Sírvase S.S. ordenar estas diligencias.

TERCER OTROSI : Solicito se ordene la comparecencia ante este Tribunal de los siguientes testigos, para que testimonien sobre los hechos denunciados:

1) Este denunciante, Juan Antonio Barrera Barrera, ya individualizado;

2) Mi cónyuge, Elisa Barrera Millán, dueña de casa de mi mismo domicilio;

3) Edgardo Zuñiga Meza, comerciante, domiciliado en Avda. O'Higgins 855, Curacaví.

4) Coronel de Ejército señor Francisco Saavedra y Auditor de Guerra Subrogante Comandante don Luis Marín, oficiándose previamente al Ministerio de Defensa para conocer su actual ubicación y cargos que desempeñan.

5) Mayor Hernández, que a la fecha de los hechos se desempeñaba como Oficial a cargo de Carabineros de Talagante, y Capitán Aravena en esa época, de Carabineros de Curacaví. Solicito que para ello se oficie previamente a la Dirección General de Carabineros - con el fin de conocer su actual ubicación y cargos que desempeñan.

CUARTO OTROSI : Sírvase S.S. tener por acompañado certificado de nacimiento de mi hijo afectado don José Guillermo Barrera Barrera, inscrito en la Circunscripción de Casablanca, con fecha 13 de agosto de 1943, bajo el N° 211.

QUINTO OTROSI : Sírvase S.S. ordenar que esta denuncia se acumule a otra similar que realicé el 20 de agosto de 1976 ante el Juzgado de Letra de Mayor Cuantía de Casablanca y que fue remitido por incompetencia a este Juzgado Militar, e ingresada en los libros el 24 de agosto de 1976. En esa denuncia acompañé un certificado de nacimiento e inscripción en mi libreta matrimonial del nacimiento de mi hijo José Guillermo; una fotocopia de la inscripción matrimonial y una fotografía de mi hijo.

SEXTO OTROSI : Sírvase S.S. tener presente que designo patrocinante y apoderado al abogado don Sergio Fernández Parías, inscripción 4351 del Registro 2, patente al día N°3447 para ante la Excm. Corte Suprema, domiciliado en esta ciudad, Plaza de Armas 444, de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago.

ANEXO 2

RECURSO DE AMPARO PRESENTADO EN FAVOR
DE FELIX TAPIA GILES.

EN LO PRINCIPAL: Interpone recurso de amparo. PRIMER OTROSI: diligencias. SEGUNDO OTROSI : Patrocinio y poder.

I. CORTE.

FELIX TAPIA GILES, estudiante, domiciliado en Población Rancagua Norte, Pasaje 10, casa 374, Rancagua, a USI. respetuosamente expongo:

El Martes 14 de noviembre del año en curso, aproximadamente a las 13,30 horas, mientras me dirigía a la Escuela Industrial N° 1 de Rancagua, lugar en que estudio, al pasar por calle Alameda frente al Hospital Regional de Rancagua, pude darme cuenta que había numerosos papeles impresos botados en el suelo. Al igual que otras personas que transitaban por el lugar, recogí algunos de ellos y sin leerlos los guardé en un bolso que portaba en ese momento. - Posteriormente, tomé movilización y me encaminé definitivamente hacia el Centro Educacional en que estudio.

En la tarde, cerca de las 19,30 horas cuando me retiré de la Escuela recordé los papeles que había recogido y quise enterarme de su contenido. Noté que en el bolso solo había dos papeles, que tenían un contenido político. Recuerdo que uno de ellos se refería a la situación de personas que se encontraban desaparecidas después de haber sido detenidas. Me preocupé por esta situación y rompí dichos papeles; no obstante mi preocupación persistió pues tenía la certeza de que había recogido cuatro de estos papeles, llegando a la conclusión que alguna persona, seguramente uno de mis propios compañeros de estudio me había sacado los que faltaban.

Al día siguiente, vale decir el miércoles 15 de noviembre aproximadamente a las 15,30 horas mientras esperaba para rendir una prueba semestral de física se me avisó que el Inspector General del Establecimiento don Hugo Wiren me requería en su oficina. Concurrí hasta el lugar y me presenté ante el Inspector Sr. Wiren, quién conversaba en ese momento con dos personas. Me señaló que dichas personas tenían que conversar con-

nigo. Estas personas, que eran dos civiles, me indicaron que eran funcionarios de investigaciones. Uno de ellos era un tanto rubio y se distingue claramente por su estatura alta poco habitual. El otro era una persona de baja estatura, moreno y de bigotes. Me indicaron que tenía que acompañarlos, habiendo abandonado previamente la oficina el Sr. Inspector Hugo Wiren. Me subieron en un vehículo y me trasladaron al recinto de Investigaciones de esta ciudad.

Allí fui interrogado acerca de quien me había entregado los documentos ya referidos; asimismo, se me tomó mis datos personales. Señalé, que los papeles impresos habían sido sacados de mi bolso, los había encontrado en el suelo y nadie me los había entregado lo que ratifico en ésta declaración. Hago presente a USI, que en Investigaciones fui recibido por una persona de baja estatura, medio calvo y de lentes, quien me dijo "estai jodido cabrito", "no tenís miedo que estis dentro de los desaparecidos".

Mientras era interrogado, llegó hasta el lugar una tercera persona que me condujo hasta una sala que esta ubicada en el final del recinto del primer piso, procedió a poner una venda sobre mis ojos, una capucha en mi cabeza y posteriormente esposas en mis manos. Posteriormente fui sacado del lugar y subido a un vehículo en el cual se me obligó a tenderme en el piso. Salimos del recinto de Investigaciones y anduvimos por caminos de tierra por espacio de una hora. Debo hacer presente que se trataba de un sector rural, pues continuamente sentía el sonido de tractores trabajando. Al término del trayecto y tras bajar del vehículo fui ingresado a un recinto en donde hube de subir unos peldaños y posteriormente agacharme. Fui introducido en una pieza de material sólido, en donde me hicieron desnudar y tender sobre un catre metálico. Estando en esas condiciones se dio comienzo al interrogatorio destinado a determinar mis supuestas actividades políticas. Se me preguntó quién me había entregado los documentos, el lugar en dónde se imprimían y a quien había que entregárselos. Se me preguntó datos relativos a mi familia, nombres, lugares de trabajo, y supuesta militancia política. Como yo siempre contestara que

no tenía ninguna militancia política y que los papeles los había recogido desde el suelo, se me aplicó corriente eléctrica en las piernas, en los oídos y en los genitales, órganos estos últimos, donde me dejaron huellas que fueron debidamente certificadas por el Dr. Juan Villalobos Narbona, como consta en el documento que acompaño. Como yo reaccionara ante el dolor que me producía la tortura, se me apretaba la cabeza y se me colocaba una goma en la boca para acallar mis gritos de dolor.

Debido a lo intenso de la tortura y a mis desesperados movimientos, se corrió una venda que habían puesto sobre mis ojos y pude ver que uno de mis aprehensores y torturadores era una persona morena de unos 25 a treinta años de edad, de mediana estatura, pelo negro ondulado, que es la misma persona que me tomó mis datos personales cuando me presenté al Servicio Militar en el Regimiento Lautaro de esta ciudad.

Constantemente se me estuvo amenazando con llevarme "Al Horno" o con que sería un "desaparecido más" si no les daba la información que ellos suponían que yo poseía. Posteriormente, me hicieron vestir y siempre vendado me hicieron subir a un vehículo que no identifiqué, siendo abandonado alrededor de las 20,30 horas en el camino Trapiche cerca de Rancagua. Antes de hacerme bajar del vehículo se me dio instrucciones para contar hasta 100 antes de sacarme la venda de mis ojos. Al sacármela pude notar la polvareda de un vehículo que se alejaba.

Aún conservo en mi poder la referida venda, la que acompañaré al proceso, si su USI. así lo dispone.

Al día siguiente llegaron hasta mi casa dos civiles, que manifestaron pertenecer a la Fiscalía, pidiéndome que firmara una declaración a lo que me ví obligado a acceder.

Los hechos reseñados en autos, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 106 y siguientes del C. de P. Civil y actos constitucionales correspondientes, hacen plenamente procedente el recurso de amparo que interpongo en mi favor en este acto.

POR TANTO, Ruego a la USI, tenerlo por interpuesto y ordenar, se acoja en todas sus partes, adoptando las medidas del caso para restablecer el imperio del derecho.

PRIMER OTROSI : Solicito la práctica de las siguientes diligencias:

a) Oficio a la Fiscalía Militar de Rancagua, a fin de que emita los informes de rigor y remita, la causa que se sigue, en mi -- contra o ~~en~~ subsidio copia autorizada de la denuncia correspondiente;

b) oficio a la oficina de Investigaciones de esta ciudad, a fin de que remita los informes de rigor, y remita copia autorizada de la orden en cuya virtud se me detuvo;

c) oficio a la Escuela Industrial N°1 de ésta ciudad, a fin de que el Sr. Director informe acerca de la efectividad de haberse detenido en dicho establecimiento, en presencia del Sr. - Inspector General Sr. Hugo Wiren.

SEGUNDO OTROSI : Me patrocinan y confiero poder a los abogados don Mario Márquez Maldonado, inscripción 118, patente de Rancagua, don Cristian Darville Rocha, inscripción 131, patente Rancagua y don Luis León Lisboa, inscripción 90, patente Rancagua, todos domiciliados en O'Carroll 528, Rancagua.

A N E X O 3

- Recurso de Proteccion
Presentado en favor de MARINA
HERRERA OVALLE Y VANIA ESCOBAR
HERRERA.

EN LO PRINCIPAL , interpone recurso de protección en favor de las per
 sonas que indica.- OTROSI : Patrocinio y poder .-

S. CORTE

RUBEN ESCOBAR APABLAZA, Corredor de Propiedades, domiciliado en Ran-
 cagua, Pasaje Cillero 20, a US.I, respetuosamente expongo:

Que vengo en interponer, en mi favor y en el de mi cónyuge
 doña MARINA HERRERA OVALLE, dueña de casa, de mi mismo domicilio y
 en favor de mi hija VANIA ESCOBAR HERRERA, en mérito de los hechos
 y fundamentos de derecho que expongo a continuación:

LOS HECHOS: El Lunes 7 del presente mes y en circunstancia
 que me encontraba desarrollando mis labores habituales de Corredor
 de Propiedades, en mi oficina de Pasaje Cillero N° 20, intempestiva
mente ingresaron a mi oficina cinco personas que sin dar explicacion
 nes de ninguna especie comenzaron a registrar la oficina, y especialme
 nte, en forma minuciosa y detallada, toda la documentación que
 allí llega:-

De inmediato requerí las explicaciones del caso, ante lo
 cual una de las personas aludidas me exhibió un carnet de investiga-
 ciones. Como solicitara la orden correspondiente, me mostraron un
 documento emanado de la Fiscalía Militar de Rancagua, que ordenaba el
 allanamiento, con facultad de descerrajar, en virtud de una denuncia
 hecha por S.I. CAR, sigla cuyo significado desconozco, pero sin que
 en ella se señalara en qué consistía la referida denuncia y a qué
 organismo correspondía la mencionada sigla.-

Cuando más o menos habían transcurrido uno diez minutos se
 hizo presente en el lugar el Sr. Fiscal Militar, Mayor (J) TULIO DIAZ
 TRINCADO, quien empezó a revisar la documentación, ordenándome; ade-

más que abriera la caja de fondos, a lo que accedí.-

Mientras se desarrollaba el allanamiento, solicité permiso al Sr. Fiscal, para avisar de esta situación a mis familiares y para contactarme con algún abogado, solicitud que me fue denegada por tener en ese momento el carácter de incommunicado (¿?)..

Terminado el allanamiento, y alrededor de las 14 horas, me llevaron detenido al cuartel de investigaciones, llevándose varios documentos de carácter particular, que precisamente cuando haga la revisión completa de la oficina, entre los cuales hay algunas cartas de clientes particulares.

En el Cuartel de Investigaciones fui interrogado por cinco detectives cuyas identidades ignoro y que comenzaron manifestándome tener antecedentes en sentido de que el suscrito recolectaba dineros para el Partido Comunista y que al efecto utilizaba un talonario especial, en el que se anotaban las sumas y el nombre de los cooperadores, entre los cuales figuraban, según su versión los abogados señores Juan Salfate Araya y Miguel Fredes Lillo, persona ésta última a quién ni siquiera conozco.-

Se me exigía con insistencia que confesara ese hecho y que además diera los nombres de otros cooperadores .-

Paralelamente fue llamada al cuartel de Investigaciones, mi Secretaria señorita : ROSA SOTO YAÑEZ a la que manifestaron que yo había confesado la efectividad de los hechos antes referidos y que por encargo mío, ella salía a recolectar los dineros a que hice referencia, le dijeron además, que los dineros cobrados al señor abogado Salfate, los había cobrado ella, y que reafirmara la efectividad de estos hechos, porque de lo contrario pasaría detenida a la Fiscalía.

Debo aclarar que en ningún momento fui maltratado físicamente; pero sí es del caso señalar que se me amenazó con expresiones tales como : "Dése cuenta donde está", así que "diga la verdad",

«sabemos cómo actuar y eso debe ser perjudicial para su edad y salud». Asimismo y por este motivo hago extensivo este recurso en favor de mi cónyuge y de mi hija ya individualizada; porque se me amenazó en el sentido de allanar mi domicilio particular y el de mi hija ubicado en Santiago .-

EL DERECHO: Los hechos señalados permiten concluir en que ha sido ilegalmente perturbado en el ejercicio legítimo de las siguientes garantías constitucionales.-

1.- La del N°3 del inciso segundo del Art. 1° del Acta Constitucional N°3; ya que se me impidió requerir la intervención de un abogado;

2.- La del N°10 inciso 2, del Art. 1 de la misma Acta Constitucional, que contiene una expresa prohibición de abrir y registrar documentos privados.-

Además no se dió cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 157 del C.P.Penal; ya que el registro se verificó sin previo interrogatorio.-

POR TANTO : Y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. N°2, del Acta Constitucional N°3 y Auto Acordado de la E. Corte Suprema, ruego a V.S.I., tener por interpuesto recurso de protección en mi favor y en el de mi cónyuge Marina Herrera Ovalle y en el de mi hija Vania Escobar Herrera, ya individualizadas, requerir los informes de rigor, y en definitiva acogerlo en todas sus partes, arbitrando las medidas del caso, para restablecer el imperio del Derecho y asegurar nuestra debida protección.

OTROSI: Confiero poder y designo abogados patrocinantes a los abogados don MARIO MARQUEZ MALDONADO, insc.110, patente al día; CRISTIAN DARVILLE ROCHA, insc. 131, patente al día y don LUIS LEON LISBOA, insc.90, patente al día, todos domiciliados en Rancagua, calle O'Carrol N°528; quienes podrán actuar conjunta o separadamente.-

DILIGENCIA :

I. CORTE

CRISTIAN DARVILLE ROCHA, abogado, por don Rubén Escobar Apablaza, en los autos sobre recurso de protección en su favor, a V. S.I. digo.=

Atendida la circunstancia de que en el informe evacuado por Investigaciones se omiten informar sobre aspectos de fondo, tales como la efectividad o ineffectividad de haberse irrumpido intempestivamente en la oficina de mi representado sin previo interrogatorio, infringiendo con ello el art. 157 del C.P.P.; la forma en que se llevó a efecto el interrogatorio; etc., soli cito a V.S.I. se sirva ordenar se amplíe el informe de Investigaciones de fs. , al tenor de lo señalado.-

POR TANTO: A V.S.I. ruego acceder a lo solicitado..-

A P E L A N

CRISTIAN DARVILLE ROCHA, LUIS LEON LISBOA , Y MARIO MARQUEZ MALDONADO, por don RUBEN ESCOBAR APABLAZA, en recurso de protección, seguido en favor de éste último, a US.I. decimos:

QUE siendo agravante para los derechos de nuestro representado, la resolución que declaró improcedente el recurso de protección, venimos en interponer a su respecto recurso de apelación.-

POR TANTO,

A US.I. PEDIMOS: Tener por interpuesto recurso de apelación y concederlo para ante la Excelentísima Corte Suprema.

IV ALZAS OCURRIDAS EN EL MES.

ALZAS REGISTRADAS EN EL MES DE DICIEMBRE SEGUN LO
INFORMADO POR LA PRENSA

Productos	%	Fecha
1.- Margarina	3,46	5.12.78
2.- Detergentes	6,00	5.12.78
3.- Productos de tocador	6,00	5.12.78
4.- Aceite	5,00	5.12.78
5.- Plato Colación	3,00	14.12.78
6.- Tarifas Telefónicas	1,50	15.12.78
7.- Arroz	4,00	28.12.78
8.- Harina	7,00	31.12.78
9.- Porotos	5,80	31.12.78
10.- Azúcar	2,06	31.12.78
11.- Pan	2,00	31.12.78
12.- Tallarines	2,96	31.12.78
13.- Sal	2,21	31.12.78
14.- Cera para pisos	5,36	31.12.78
15.- Leche	2,99	31.12.78

El I.P.C entregado oficialmente por el gobierno es de un 1,5% para el mes de diciembre y de un 30,3% para el año 1978.

Enero de 1979.